

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA EMPRESA CONCREMOVIL S.A.S. , EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLANTICO**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de las facultades que le fueron conferidas mediante la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta lo señalado en el decreto 2811 de 1974, el decreto 1076 de 2015, la ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

Por medio del oficio radicado N°010420 de 20 de Noviembre de 2014, la empresa CONCREMOVIL S.A.S. informa a la C.R.A. la instalación de una planta de concreto móvil a un costado de la vía que de Sabanalarga conduce a Barranquilla, a la altura de la E.D.S. los manantiales, allegando un documento técnico detallando aspectos técnicos de la actividad.

Por su parte la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante el Oficio radicado N°001084 de 5 de Marzo de 2015, solicita complementar la información presentada mediante Radicado N°010420 de 2014, respecto a lo siguiente:

- Ampliar el documento ambiental, respecto al componente social.
- Creación del departamento de Gestión Ambiental, de acuerdo con el decreto 1299 de 2008.
- Información sobre la fuente de captación del agua requerida, para adelantar esta actividad.
- Especificar el proceso de secado de lodos.
- Certificado de existencia y representación legal.
- Ampliar información respecto a la realización de la actividad.
- Ampliar información suministrada relacionada con la construcción de las piscinas de almacenamiento de la materia prima.

En respuesta al anterior requerimiento la Doctora Adriana Ramirez, en calidad de apoderada de la empresa CONCREMOVIL S.A.S. a través del oficio radicado N°006819 de 30 de Julio de 2015, presenta una solicitud de aprobación de un Plan de Manejo Ambiental y una Concesión de Aguas Subterráneas, anexando la siguiente información:

- Plan de Manejo Ambiental de la Planta dosificadora de Concreto.
- Plano de ubicación y diseño de la Planta.
- Plan de contingencia.
- Informe Técnico de Concesión de Aguas.
- Formulario único de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas.
- Certificado de existencia y representación Legal.
- Copia de Cedula de Ciudadanía de representante legal.
- Autorización del propietario para solicitar permisos ambientales
- Certificado de tradición y libertad del predio.
- Dos registros mineros de las fuentes proveedoras de minerales (Arenas y Gravas).
- Dos copias de instrumentos ambientales de las fuentes proveedoras de minerales.
- Poder para actuar a nombre de la empresa

Posteriormente, esta Corporación mediante el Auto N°00722 de 15 de Septiembre de 2015, inicia el trámite para la aprobación de un Plan de Manejo Ambiental y una

RESOLUCIÓN N<sup>o</sup> - 000135 2016

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA EMPRESA CONCREMOVIL S.A.S. , EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLANTICO**

concesión de Aguas Subterráneas, y se ordena una visita de inspección técnica. Dicho acto administrativo fue notificado 18 de Septiembre de 2015

Que funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico –C.R.A., en cumplimiento de sus funciones de control, manejo y seguimiento ambiental y con el objeto de evaluar la documentación allegada por la empresa CONCREMOVIL S.A.S., ubicado en jurisdicción del Municipio de Sabnalarga, practicaron visita de inspección técnica a las instalaciones de la planta móvil de concreto que pretende instalar la mencionada empresa, de la cual se desprende el Concepto Técnico No.001499 del 03 de diciembre de 2015, en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

**ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:** La planta se encuentra elaborando concretos premezclados, a base de cemento y materia prima proveniente de la cantera INGECOST S.A. en Arroyo de Piedra.

#### **EVALUACION DE PLAN DE MANEJO AMBIENTAL**

La Empresa CONCREMOVIL S.A.S. mediante radicado N°006819 de 30 de Julio de 2015, presento la siguiente documentación:

- Plan de Manejo Ambiental de la Planta dosificadora de Concreto.
- Plano de ubicación y diseño de la Planta.
- Plan de contingencia.
- Informe Técnico de Concesión de Aguas.
- Formulario único de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas.
- Certificado de existencia y representación Legal.
- Copia de Cedula de Ciudadanía de representante legal.
- Autorización del propietario para solicitar permisos ambientales
- Certificado de tradición y libertad del predio.
- Dos registros mineros de las fuentes proveedoras de minerales (Arenas y Gravas).
- Dos copias de instrumentos ambientales de las fuentes proveedoras de minerales.
- Poder para actuar a nombre de la empresa.

#### **DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO**

El proyecto consiste en una planta dosificadora, productora de concreto, de propiedad de la sociedad CONCREMOVIL S.A.S.

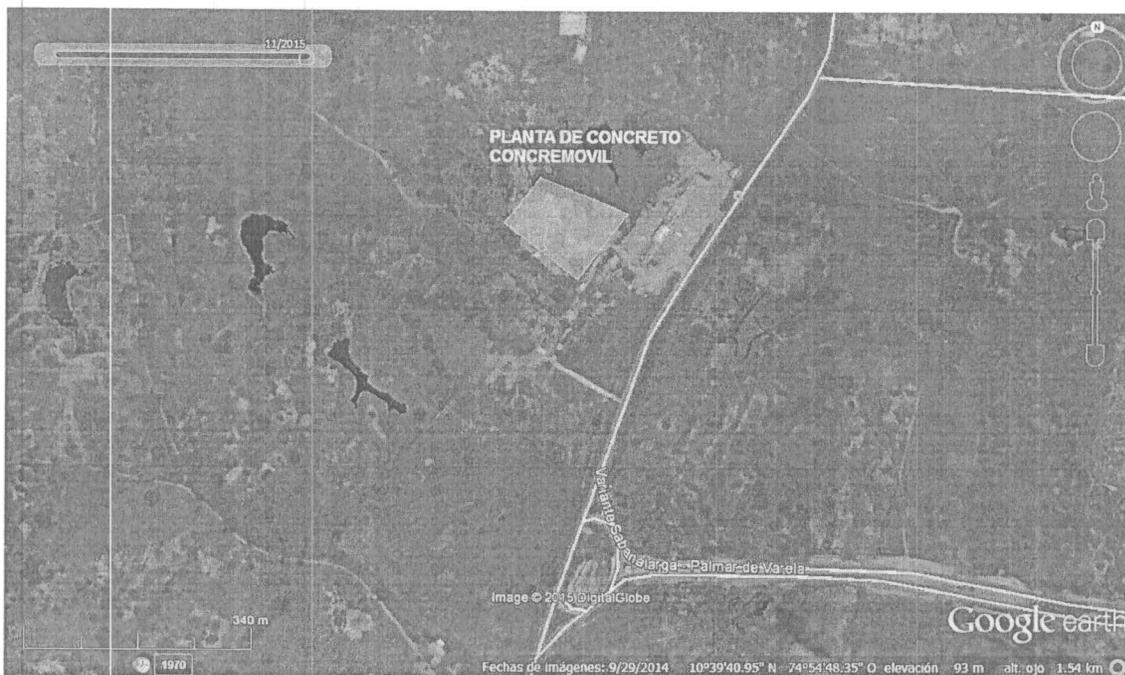
#### **Ubicación:**

La planta de concreto está ubicada en el Kilómetro 8 de la vía que conduce del municipio de Sabanalarga hacia Barranquilla, cuenta con un área aproximada de 0,5 Hectáreas en el predio denominado los Manantiales.

Las coordenadas de la planta dosificadora son: N10°39'46,13" - W74°54'50,45", como se observa en la figura:

RESOLUCIÓN No. - 000135 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA EMPRESA CONCREMOVIL S.A.S. , EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLANTICO



La planta cuenta con las siguientes áreas; área de parqueo de mezcladores y de vehículos particulares, área de oficina, área para el almacenamiento de arenas y gravas, área para el tratamiento y re-bombeo de las aguas residuales, área para la planta dosificadora de concreto.

**Aspectos de Operación de la Planta:**

La materia prima requerida para producir concreto, corresponde a gravas, arenas, cemento, agua y aditivos.

La siguiente tabla muestra los porcentajes de consumo de materiales por metro cubico:

MATERIALES	Kg	% DE PARTICIPACION
Gravas	1350	51
Arenas	950	36
Cemento	350	13
Agua consumida por M3		160 Litros
Aditivos consumido		0,005

La materia prima como gravas y arenas de cantera, provienen de canteras con título minero y licencia ambiental como lo es CEMEX CONCRETOS COLOMBIA S.A. e INGECOST S.A.(Anexan título y licencia, con el PMA).

El triturado y la arena son acopiados en el patio de almacenamiento adecuado para este fin, localizado dentro del área de la planta en sector adyacente al sistema de dosificación.

La planta dosificadora de concreto CONCREMOVIL S.A.S. tiene una capacidad instalada de producir 45 m3 por horas nominales.

La tolva de agregados se alimenta mediante cargador, la cual se encuentra dividida en 2 compartimientos para el almacenamiento de Arena y Grava. Esta tolva a su vez es una Báscula, mediante la cual se dosifica la cantidad de material necesario de acuerdo a las

RESOLUCIÓN No. 000135 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA EMPRESA CONCREMOVIL S.A.S. , EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLANTICO

especificaciones de las mezclas que se vallan a producir.

El Agua será suministrada desde una fuente de captación subterránea que se encuentra ubicada en el predio Los manantiales. El Agua se tomara de esta fuente previo otorgamiento de la concesión de aguas subterránea que está siendo solicitada en la actualidad ante la Autoridad ambiental, dicha agua será almacenada en 5 tanques de 2 m<sup>3</sup> Cada uno, para almacenar 10 m<sup>3</sup>, se proyecta un consumo de la planta de 30 m<sup>3</sup> al día en promedio y un consumo máximo de hasta 60m<sup>3</sup>/día. Cabe resaltar que aproximadamente un 80% del agua utilizada proviene de la recirculación desde el depósito de agua de lavado, cuya capacidad es de 48m<sup>3</sup>.

El agua se introduce directamente al chute de descarga para el llenado de los camiones mezcladores.

**Demanda de recursos naturales:**

**Forestal:** El proyecto no afecta el recurso forestal ni requiere permiso de aprovechamiento ya que el área fue entregada a la empresa intervenida; sin embargo existe el plan paisajístico, que contempla la siembra de algunas especies.

**Cuerpo de Agua y Suelo:** No se proyecta afectar cuerpos de agua ni el suelo, no se generan vertimientos líquidos durante el proceso de producción, sin embargo se utilizaran las aguas del pozo profundo encontrado en el predio los Manantiales para el cual se solicita la concesión de aguas subterráneas.

**Permiso de emisiones atmosféricas:** Se evidencia que el proyecto genera fuentes dispersas como lo es el material particulado, debido a la manipulación de los materiales de construcción, no se evidencia dentro de los documentos la solicitud de este permios ni la caracterización de la calidad del aire por parte de la empresa CONCREMOVIL S.A.S.

**IDENTIFICACION DE LOS IMPACTOS GENERADOS POR LA PLANTA DE CONCRETO**

Con el propósito de implementar medidas tendientes a mitigar y compensar los posibles impactos ambientales que se deriven del desarrollo de las actividades de producción de concreto de la sociedad CONCREMOVIL S.A.S., se realizó un análisis de las mismas, con fundamento en aspectos técnicos, biofísicos y socioculturales representativos de la oferta ambiental del ecosistema de interés:

ACTIVIDADES PRELIMINARES			
ACCION DEL PROYECTO	DEL	VARIABLE DEL MEDIO AFECTADO	DESCRIPCION DEL IMPACTO
Adecuación terreno	del	Afectación a la flora, modificación del paisaje.	Cuando se inició esta actividad solo existía rastrojo bajo el área, ya que esta ya había sido intervenida para ganadería anteriormente.
		Contaminación del aire	Emisión de material particulado
		Generación de Ruido	El uso de maquinaria y equipo aumenta la presión sonora en la zona, durante un tiempo específico.
		Utilización de Agua	Para la adecuación del terreno se utilizó agua en la zona para humectar el área y evitar levantamiento de material

RESOLUCIÓN No. - 000135 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA EMPRESA CONCREMOVIL S.A.S. , EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLANTICO

		particulado
Instalación del Campamento	Ruido y vibraciones	Se incrementó el nivel de ruido, por la operación de la maquinaria.
	Utilización de Agua	Se usó agua para el consumo humano y la ejecución de las diferentes actividades constructivas.
Montaje de la concretera	Ruido y vibraciones	Se generó ruido y vibraciones provenientes de los vehículos y maquinaria de carga necesarios para el transporte de máquinas y equipos.

ACTIVIDADES DE OPERACION		
ACCION DEL PROYECTO	VARIABLE DEL MEDIO AFECTADO	DESCRIPCION DEL IMPACTO
Ingreso de materia Prima	Calidad del suelo	Se ve afectado por el tráfico constante de volquetas y maquinaria pesada.
	Calidad del Aire	Las emisiones de partículas por movimientos de maquinaria y transporte del material.
Acopio de materia Prima	Calidad de aire	Emisión de material particulado por el movimiento de material durante descargue.
	Generación de Ruido	La actividad causa emisión de ruido por el funcionamiento de maquinaria y equipos.
Selección y acondicionamiento del material	Calidad de aire	La selección de la grava causa emisión de material particulado al aire.
	Generación de Ruido	La actividad causa emisión de ruido por el funcionamiento de maquinaria y equipos.
Transporte interno	Calidad de aire	Los motores generan la emisión de gases VOC
	Ruido	El motor de los vehículos
Cargue de gravas y arenas para el proceso productivo.	Calidad de aire	Se incrementa el material particulado, durante las labores de cargue.
	Ruido y vibraciones	Se incrementa el nivel de ruido por la operación de las maquinas
Mezclado	Calidad del aire	Incremento temporal de la concentración del material particulado
	Ruido y vibraciones	Generación de ruido proveniente de los vehículos utilizados en el mezclado.
Almacenamiento temporal de aditivos	Calidad del Aire	Se podrían presentar emisiones fugaces.
	Contaminación del Suelo	Pueden presentarse derrame

RESOLUCIÓN No. 000135 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA EMPRESA CONCREMOVIL S.A.S. , EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLANTICO

Transporte externo	Calidad del aire	Movimientos de las llantas de los vehículos genera la emisión de material particulado.
	Ruido	El motor de los Vehículos causa ruido.
Operación de maquinaria	Ruido	Maquinas emiten ruido interno
	Calidad de Aire	Emisión de VOC
Disposición final de material sobrante.	Contaminación de suelo	Podría impactar el suelo la disposición de material sobrante, si no se toman las medidas pertinentes.
Lavado de vehiculo	Consumo de Agua	Se utiliza el agua para el lavado de los vehículos pero esta es recirculada, lo que genera menos consumo de agua.

**PLAN DE MANEJO AMBIENTAL.**

El plan de manejo ambiental contempla actividades destinadas a la prevención, mitigación, control, protección y compensación de los posibles efectos negativos que genera la producción de concreto, para el cual se plantea las siguientes medidas:

PMA-CCM-SBL-01 Manejo de residuos sólido.

PMA-CCM-SBL-02 Manejo de residuos líquidos y sustancias químicas.

PMA-CCM-SBL-03 Manejo y control de emisiones atmosféricas y ruido.

PMA-CCM-SBL-04 Señalización preventiva, correctiva e informativa.

PMA-CCM-SBL-05 Manejo de Aguas de Sedimentador y escorrentía

PMA-CCM-SBL-06 Gestión Social.

PMA-CCM-SBL-07 Programa de Manejo de Agua en los procesos operativos de la planta.

PMA-CCM-SBL-08 Manejo del residuo producido por el sedimentador.

PMA-CCM-SBL-09 Manejo de concreto que se genera por la devolución del producto.

**Suficiencia de la información**

Se realiza evaluación del Plan de Manejo Ambiental presentado utilizando el manual para la evaluación de estudios ambientales, arrojando el siguiente resultado:

N°	AREA DE REVISION	PORCENTAJE DE LOS CRITERIOS ESPECIFICOS QUE SE HAN CATALOGADOS COMO "Cubiertos con condiciones" (%)	PORCENTAJE DE LOS CRITERIOS ESPECIFICOS QUE SE HAN CATALOGADOS COMO "No cubierto adecuadamente" (%)
1	DESCRIPCION DEL PROYECTO	0%	8,33%
2	CARACTERIZACION AMBIENTAL	0%	0%
3	EVALUACION DE IMPACTOS	0%	0%
4	PLAN DE MANEJO AMBIENTAL	0%	33,33%
5	RESUMEN DEL ESTUDIO	0%	0,00%

RESOLUCIÓN No. 000135

2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA EMPRESA CONCREMOVIL S.A.S. , EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLANTICO

Se procede a realizar el análisis de acuerdo a la lista de chequeo establecida en el cuadro B-2 del manual de estudios ambientales:

**P1=** Porcentajes (sobre el total de cada área de revisión exceptuando el área 5 ) de los criterios específicos que se han catalogados como cubiertos con condiciones.

$$P1 = (0 + 0 + 0 + 0) / 4 = 0\% \leq 80\%$$

**P2=** Porcentajes (sobre el total de cada área de revisión exceptuando el área 5 ) de los criterios específicos que se han catalogados como no cubiertos adecuadamente.

$$P2 = (8,33+0+0+33,33) / 4 = 10,41\% < 60\%$$

**P3=** Porcentajes (sobre el total de cada área de revisión exceptuando el área 6) de los criterios específicos que se han catalogados como cubiertos con condiciones.

$$P3 = (0 + 0 + 0 + 0+0) / 5 = 0\% \leq 50\%$$

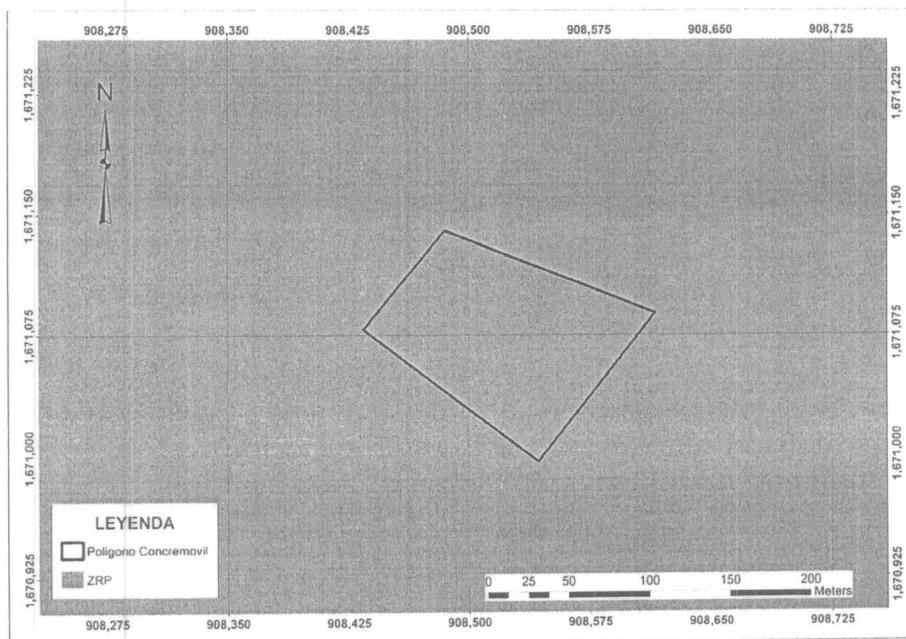
**P4=** Porcentajes (sobre el total de cada área de revisión exceptuando el área 6) de los criterios específicos que se han catalogados como no cubiertos adecuadamente.

$$P4 = (8,33+0+0+33,33+0) / 5 = 8,33\% < 40\%$$

Realizando los análisis pertinentes con los parámetros establecidos en el cuadro B-2 del manual de evaluaciones ambientales, arroja que la información presentada es no suficiente para tomar una decisión, por tal razón se debe proceder a solicitar información complementaria.

### CONCERTACION POMCA

Se realiza concertación con los instrumentos reguladores, con los que cuenta la corporación y Arroja el siguiente resultado:



La superposición cartográfica nos permite identificar que, desde el punto de vista de la planificación del recurso hídrico, se encuentra en la Sub-Zona Hidrográfica Cuenca Humedales Canal del Dique la cual se encuentra en estado de ejecución y fue adoptado

RESOLUCIÓN No.

2016

-- 000135

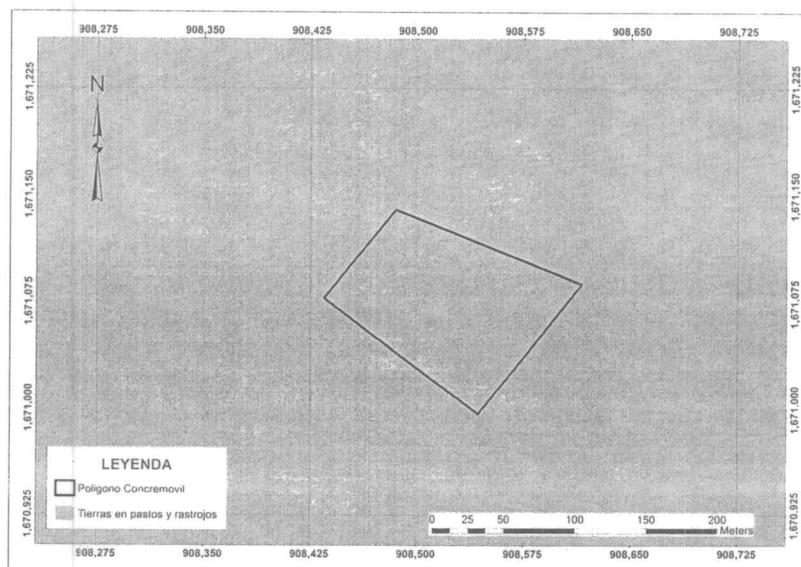
“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA EMPRESA CONCREMOVIL S.A.S. , EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLANTICO

mediante acuerdo 002 de 2008.

### Zonificación Ambiental

Zona de Rehabilitación Productiva (ZRHP): Área son espacios con potencial para la producción y que actualmente se encuentran deteriorados o inhabilitados. Se prevén actividades de manejo encaminadas a la adecuación y optimización de los suelos y los recursos naturales presentes, tendientes al mejoramiento de las condiciones productivas y la calidad de vida en el marco del desarrollo sostenible. Los usos de esta categoría estarán en concordancia con la categoría de producción.

Posteriormente se realiza concertación con el Esquema de Ordenamiento de Sabanalarga y se encuentra lo siguiente:



Son tierras en pastos y rastrojos dedicados a la producción agrícola.

### EVALUACION DE CONCESION DE AGUAS SUBTERANEAS:

La concretera CONCREMOVIL S.A.S. se encuentra ubicada sobre la vía Cordialidad a la Altura del municipio de Sabanalarga, ésta se encuentra en la parte de atrás de la E.D.S. los manantiales y realizan actividades de producción de concreto.

Mediante Radicado N°006819 de 30 de Julio de 2015, la empresa CONCREMOVIL S.A.S. solicita una concesión de aguas subterráneas, con el suplir las necesidades de este recurso durante la producción de concreto, para dicha solicitud presenta los siguientes Datos:

#### DATOS DEL SOLICITANTE

1. Persona Jurídica – Privada
2. Nombre o Razón Social: CONCREMOVIL S.A.S.
3. NIT: 830.512.347-9– Bucaramanga
4. Dirección: Calle 76 N°54-11 Of. 603 World trade center – Ciudad: Barranquilla.
5. Teléfono:3187854

RESOLUCIÓN N.º - 000135.

2016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA EMPRESA CONCREMOVIL S.A.S. , EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLANTICO

6. Representante legal: Oswaldo Luqueta Chedraui.  
C.C. N° 80.135.540 de Bogota

#### INFORMACIÓN GENERAL

1. Nombre del predio: Los manantiales
2. Dirección del predio: Kilometro 2 Vía Sabanalarga - Barranquilla
3. Departamento: Atlántico. – Municipio: Sabanalarga.
4. Actividad: Producción de Concreto.
5. No requiere servidumbre para el aprovechamiento o para la construcción de obras.
6. Costo del Proyecto: \$12.500.000.00

#### INFORMACIÓN FUENTE DE ABASTECIMIENTO

1. Tipo de abastecimiento: Aguas subterráneas.
2. Nombre de la fuente: Pozo predio el manantial
3. Coordenadas del Pozo: X=908.577 Y=1.670.939
4. Caudal del Pozo: 0,51 Litro/segundo.
5. Profundidad del Pozo: 80 Metros.
6. Formación acuífera: Sabanalarga.

#### DEMANDA / USO

1. Uso: Aspersión sobre material triturado
2. Caudal solicitado(l/s): 0,218 l/s.
3. Término por el cual se solicita la concesión: 5 Años.

#### OBSERVACIONES DE CAMPO:

Durante la Visita a la concretera de la empresa CONCREMOVIL S.A.S. en el municipio de Sabanalarga (Atlántico) se observaron los siguientes hechos de interés:

- Se practica visita a la planta de procesamiento de concreto ubicada en zona rural del municipio de Sabanalarga.
- Se evidencia la construcción de un canal perimetral alrededor de la planta, la cual recoge las aguas utilizadas en el lavado de camiones, las aguas de escorrentía las direcciona hasta un estanque sedimentador, para su reutilización.
- El agua que se proyecta a utilizar es para procesamiento de concretos y el lavado de camiones.
- Se evidencia unos tanques de almacenamiento de aditivos, los cuales cuentan con unos muros que cumplen la función de diques en concreto en caso de derrame.
- Los materiales utilizados como arena y gravas son almacenados en el patio de la planta para posteriormente ser utilizados en la planta, estos vienen con una humedad natural.
- El pozo se encuentra ubicado en las coordenadas N10°39'42,35" - W74°54'48,36.

RESOLUCIÓN No. 000135

2016

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA EMPRESA CONCREMOVIL S.A.S. , EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLANTICO**

- Se evidencia también una carpa ubicada sobre la planta procesadora de concreto, la cual contrala las emisiones de material particulado durante el procesamiento.
- No existen poblaciones aledañas que se sirvan de las aguas subterráneas, debido a que el municipio de Sabanalarga cuenta con el acueducto proveniente del Rio Magdalena.  
El sistema de Captación no genera sobrantes teniendo en cuenta que el agua se reutilizara mediante el sistema de recirculación.

### CONCLUSIONES

Después de la Evaluación realizada a la solicitud de Plan de manejo Ambiental y de concesión de aguas subterráneas de la concretera CONCREMOVIL S.A.S. en el municipio de Sabanalarga se puede concluir lo siguiente:

- Realizando una evaluación del Plan de manejo Ambiental Presentado por la empresa CONCREMOVIL S.A.S. con los parámetros establecidos en el cuadro B-2 del manual de evaluaciones ambientales, arroja que la información presentada no es suficiente para tomar una decisión y por tanto se debe presentar la siguiente información adicional:
  - Iniciar el trámite de un permiso de emisiones atmosféricas de fuentes dispersa, teniendo en cuenta que la concretera manipula materiales de construcción que generan material particulado, el cual está catalogado como contaminante.
  - Presentar un estudio de calidad de aire, para TSP y PM10, donde se establezcan 3 puntos de monitoreo para la realización de muestreo de material particulado, el muestreo se efectuara contemplando tres estaciones como mínimo una viento arriba y dos viento abajo, determinando el material particulado con equipos High Vol.
  - Presentar el plan de monitoreo que detalle los responsables, ensayos e inspecciones a realizar, los métodos de recolección de datos, la localización de los puntos de monitoreo en un plano adecuado, la frecuencia, los resultados considerados como indicadores.
  - Presentar el plan de supervisión ambiental el cual debe estar diseñado de tal manera que permite verificar:
    - a) la implementación de las medidas de manejo ambiental previstas en el plan;
    - b) la efectividad de las medidas de mitigación, y
    - c) la vigencia de todos los permisos, concesiones y autorizaciones a que haya lugar. De alerta, las acciones que se deben emprender frente a estos resultados y los costos.

### FUNDAMENTOS LEGALES Y JURIDICOS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO:

Con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, como autoridad ambiental en el Departamento del Atlántico, debe velar por la protección y conservación

RESOLUCIÓN N.º - 000135 2016

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA EMPRESA CONCREMOVIL S.A.S. , EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLANTICO**

de los recursos naturales existentes en su jurisdicción, así como también propender que los usos que hagan los particulares o el mismo estado a través de sus entidades, de los recursos naturales, no ocasionen un daño a estos y de ser así imponer y verificar que las acciones de compensación y mitigación de los impactos generados con las actividades económicas, se lleven a cabo y sean acordes con el impacto ocasionado.

En cumplimiento de la función de velar por la protección y conservación de los recursos naturales, la Corporación previo a otorgar un permiso en el que se vea afectado o utilizado un recurso natural, debe poseer la convicción que con la actividad o proyecto a desarrollar el recurso a utilizar o explotar no se vea deteriorado, y no se ocasione perjuicio o menoscabo a los demás recursos naturales que dependen de aquel que será utilizado o explotado. Para ello debe corroborar que no solo el interesado cumpla con la normatividad ambiental aplicable para el caso, sino que la actividad en si misma no genera daño al medio ambiente o a la salud pública. Por lo tanto, debe verificar el cumplimiento de las políticas que sobre desarrollo sostenible ha fijado el Gobierno Nacional.

Se entiende por desarrollo sostenible, *“aquél desarrollo que es capaz de satisfacer las necesidades actuales sin comprometer los recursos y posibilidades de las futuras generaciones. Intuitivamente una actividad sostenible es aquella que se puede mantener...”* Esta definición es la del informe de la Comisión Brundlandt. La señora Brundlandt fue la primera ministra de Noruega, que en el año de 1990 recibió el encargo de la ONU de redactar un primer informe para preparar la Cumbre de la Tierra de Río de Janeiro, dos años más tarde.

En Colombia la normatividad ambiental ha tenido un importante desarrollo en las últimas tres décadas, en especial, a partir de la Convención de Estocolmo de 1972, cuyos principios se acogieron en el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto Ley 2811 de 1974). Éste se constituyó en uno de los primeros esfuerzos en Iberoamérica para expedir una normatividad integral sobre el medio ambiente.

Luego, en 1991, como fruto de la nueva Constitución Política colombiana, se redimensionó la protección medio ambiental, elevándola a la categoría de derecho colectivo y dotándola de mecanismos de protección por parte de los ciudadanos, en particular, a través de las acciones populares o de grupo y, excepcionalmente, del uso de las acciones de tutela y de cumplimiento.

En desarrollo de los nuevos preceptos constitucionales, y de acuerdo con la Conferencia de las Naciones Unidas sobre medio ambiente y desarrollo, de Río de Janeiro en 1992, se expidió la Ley 99 de 1993, que conformó el Sistema Nacional Ambiental (Sina) y creó el Ministerio de Ambiente como su ente rector. Además se creó la Corporación Autónoma Regional del Atlántico y se establecieron las funciones de ésta, como autoridad ambiental.

De acuerdo con el comunicado de los Jefes de Estado que asistieron a la Sexta Cumbre de Las Américas que se llevó a cabo en la Ciudad de Cartagena (Colombia) los días 14 y 15 de abril de 2012, los tres pilares del desarrollo sostenible son: *“...erradicar la pobreza extrema y el hambre, apoyar la inclusión social, proteger el medio ambiente y promover el*

RESOLUCIÓN No. - - 000135 2016

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA EMPRESA CONCREMOVIL S.A.S. , EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLANTICO**

*crecimiento económico. Para promover la gobernanza nacional e internacional necesaria a la implementación del desarrollo sostenible, tenemos que asegurar los esfuerzos para mejorar su estructura institucional...”*

En vista, que uno de los pilares del desarrollo sostenible es promover el crecimiento económico de la mano de la protección del medio ambiente. Es importante anotar, que las actividades económicas deben ceñirse a la normativa que las regula, en procura de no causar deterioro, daño o perjuicios al ambiente o al entorno y de evitar, mitigar, prevenir cualquier impacto negativo al ambiente o a los recursos naturales renovables, es por ello que las actividades, obras o proyectos que requieran del uso, aprovechamiento o explotación de algún recurso natural renovable, deben no solo contar previamente con los respectivos permisos ambientales a que haya lugar, sino que debe cumplir a cabalidad con cada una de las obligaciones inherentes a estos permisos o autorizaciones establecidos en la normatividad ambiental vigente y que les imponga la respectiva autoridad.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que el numeral 12 del artículo 31 ibidem, *“establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es “ Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”*

Que el artículo 1° del Decreto-Ley 2811 de 1974, señala: *“El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.*

*La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.”*

Que el Decreto 1076 de 2015, decreto compilador de toda la normatividad ambiental vigente, establece sobre la necesidad del permiso de emisiones atmosféricas, lo siguiente:

*“Artículo 2.2.5.1.2.2 Actividades especialmente controladas. Sin perjuicio de sus facultades para ejercer controles sobre cualquier actividad contaminante, se considerarán como actividades, sujetas a prioritaria atención y control por parte de las autoridades ambientales, las siguientes:*

RESOLUCIÓN No. - 000135 2016

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA EMPRESA CONCREMOVIL S.A.S. , EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLANTICO**

- a) *Las quemas de bosque natural y de vegetación protectora y demás quemas abiertas prohibidas;*
- b) *La quema de combustibles fósiles utilizados por el parque automotor;*
- c) *La quema industrial o comercial de combustibles fósiles;*
- d) *Las quemas abiertas controladas en zonas rurales;*
- e) *La incineración o quema de sustancias, residuos y desechos tóxicos peligrosos;*
- f) *Las actividades industriales que generen, usen o emitan sustancias sujetas a los controles del Protocolo de Montreal aprobado por Ley 29 de 1992;*
- g) *Las canteras y plantas trituradoras de materiales de construcción.”*

Más adelante establece el mencionado decreto:

*“Artículo 2.2.5.1.7.2 Casos que requieren permiso de emisión atmosférica. Requerirá permiso previo de emisión atmosférica la realización de alguna de las siguientes actividades, obras o servicios, públicos o privados:*

- a. *Quemas abiertas controladas en zonas rurales;*
- b. *Descargas de humos, gases, vapores, polvos o partículas por ductos o chimeneas de establecimientos industriales, comerciales o de servicio;*
- c. *Emisiones fugitivas o dispersas de contaminantes por actividades de explotación minera a cielo abierto;*
- d. *Incineración de residuos sólidos, líquidos y gaseosos;*
- e. *Operaciones de almacenamiento, transporte, carga y descarga en puertos, susceptible de generar emisiones al aire;*
- f. *Operación de calderas o incineradores por un establecimiento industrial o comercial.*
- g. *Quema de combustibles, en operación ordinaria, de campos de explotación de petróleo y gas;*
- h. *Procesos o actividades susceptibles de producir emisiones de sustancias tóxicas;*
- i. *Producción de lubricantes y combustibles;*
- j. *Refinación y almacenamiento de petróleo y sus derivados; y procesos fabriles petroquímicos;*
- k. *Operación de plantas termoeléctricas;*
- l. *Operación de reactores nucleares;*
- m. *Actividades generadoras de olores ofensivos;*
- n. *Las demás que el Ministerio del Medio Ambiente establezca, con base en estudios técnicos que indiquen la necesidad de controlar otras emisiones.*

**PARAGRAFO PRIMERO.** *En los casos previstos en los literales a., b., d., f. y m. de este artículo, el Ministerio del Medio Ambiente establecerá los factores a partir de los cuales se requerirá permiso previo de emisión atmosférica, teniendo en cuenta criterios tales como los valores mínimos de consumo de combustibles, los volúmenes de producción, el tipo y volumen de las materias primas consumidas, el tamaño y la capacidad instalada, el riesgo para la salud humana y el riesgo ambiental inherente, la ubicación, la vulnerabilidad del área afectada, el valor del proyecto obra o actividad, el consumo de los recursos naturales y de energía y el tipo y peligrosidad de residuos generados, según sea el caso.*

**PARAGRAFO SEGUNDO.** *En los casos de quemas abiertas controladas en zonas rurales que se hagan, bien de manera permanente, como parte integrante y cíclica del proceso productivo agrario, o bien para el descapote de terrenos destinados a*

RESOLUCIÓN No- 000135 2016

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA EMPRESA CONCREMOVIL S.A.S. , EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLANTICO**

*explotaciones de pequeña minería a cielo abierto, los permisos de emisión podrán otorgarse para el desarrollo de la actividad de quemas en su conjunto, a asociaciones o grupos de solicitantes cuando realicen sus actividades en una misma zona geográfica, siempre que de manera conjunta establezcan sistemas de vigilancia y monitoreo de los efectos de la contaminación que generan y sin perjuicio de la responsabilidad de cada cual de efectuar el adecuado y correspondiente control de las quemas y de la dispersión de sus emisiones.*

**PARAGRAFO TERCERO.** *No requerirán permiso de emisión atmosférica las quemas incidentales en campos de explotación de gas o hidrocarburos, efectuadas para la atención de eventos o emergencias.*

**PARAGRAFO CUARTO.** *Las ampliaciones o modificaciones de instalaciones que cuenten con permiso de emisión atmosférica, cuyas especificaciones o características técnicas, arquitectónicas o urbanísticas, introduzcan variaciones sustanciales a las condiciones de emisión o de dispersión de las sustancias contaminantes emitidas, o que tengan por efecto agregar nuevos contaminantes a las emisiones existentes o aumentar la cantidad de éstas, requerirán la modificación previa del permiso vigente.*

**PARAGRAFO QUINTO.** *Las calderas u hornos que utilicen como combustible gas natural o gas licuado del petróleo, en un establecimiento industrial o comercial o para la operación de plantas termoeléctricas con calderas, turbinas y motores, no requerirán permiso de emisión atmosférica.*

*El Ministerio del Medio Ambiente podrá establecer las condiciones técnicas específicas para desarrollar las actividades a que se refiere el inciso anterior.”*

De otra parte, el mencionado Decreto establece para el caso de la Concesión de Aguas, lo siguiente:

*“Artículo 2.2.3.2.1.2.- La preservación y manejo de las aguas son de utilidad pública e interés social, el tenor de lo dispuesto por el artículo 1 del Decreto-Ley 2811 de 1974:*

*En el manejo y uso del recurso de agua, tanto la administración como los usuarios, sean éstos de agua o privadas, cumplirán los principios generales y las reglas establecidas por el Código Nacional de recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, especialmente los consagrados en los artículos 9 y 45 a 49 del citado Código.”*

*“Artículo 2.2.3.2.5.3.- Toda persona natural o jurídica pública o privada, requiere concesión o permiso del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto.”*

*“Artículo 2.2.3.2.7.2.- El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causa naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 de este Decreto.”*

RESOLUCIÓN N.º 000135

2016

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA EMPRESA CONCREMOVIL S.A.S. , EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLANTICO**

*“Artículo 2.2.3.2.7.3.- El término de las concesiones será fijado en la resolución que las otorgue, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad, para cuyo ejercicio se otorga, que su utilización resulte económicamente rentable y socialmente benéfica.”*

En consecuencia de lo anterior, y teniendo en cuenta la evaluación técnica de la solicitud de concesión de aguas subterráneas y del plan de manejo ambiental presentado por la empresa CONCREMOVIL S.A.S., resulta procedente otorgar la concesión de aguas subterráneas solicitada y aprobar el Plan de Manejo Ambiental presentado; sin embargo, respecto al Plan de Manejo Ambiental, es necesario aclarar que el mismo queda condicionado a la obtención del permiso de emisiones atmosféricas por parte de esta autoridad ambiental, para lo cual deberá presentar de manera inmediata la solicitud del mencionado permiso acompañada de una serie de documentos, los cuales se relacionarán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Ahora bien, las autoridades ambientales en materia de recursos naturales renovables están facultadas para cobrar su utilización a través de las denominadas tasas compensatorias o retributivas.

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera:

*“Artículo 70: La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.*

*Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un Boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite.”*

Que teniendo en cuenta que mediante la ley 1437 de 2011 se derogó el Código Contencioso Administrativo, creado por el Decreto 01 de 1984, el artículo aplicable es el 73 de dicha ley, el cual establece: *“artículo 73. Publicidad o notificación a terceros de quienes se desconozca su domicilio. Cuando, a juicio de las autoridades, los actos administrativos de carácter particular afecten en forma directa e inmediata a terceros que no intervinieron en la actuación y de quienes se desconozca su domicilio, ordenarán publicar la parte resolutive en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones. En caso de ser conocido su domicilio se procederá a la notificación personal.”*

Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales y otros instrumentos de control y manejo ambiental, el cual incluye además de los gastos de administración, los gastos de viaje y los servicios de honorarios, todo ello reglamentado por esta Entidad mediante la Resolución No. 000036 del 22 de enero de 2016, la cual fija el sistema, método de cálculo y tarifas de los mencionados servicios, teniendo en cuenta el incremento del IPC para el año a liquidar.

RESOLUCIÓN No. - 000135

2016

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA EMPRESA CONCREMOVIL S.A.S. , EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLANTICO**

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evaluaron los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que en cuanto a los costos del servicio seguimiento ambiental, el artículo 5 de la Resolución No.000036 del 22 de enero de 2016, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos, gastos de viaje y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Aunado a lo anterior, el referido artículo señala que se encuentran clasificados como usuarios de alto impacto: *“Son aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de recuperar parcialmente las condiciones iniciales de las zonas afectadas previas a la actuación, por medio de la intervención humana (inducción de medidas correctivas).”*

En consecuencia, debido a las actividades que desarrolla la empresa CONCREMOVIL S.A.S., y teniendo el impacto que tendrá en los recursos naturales de los que hará uso, se ha clasificado para la concesión de aguas como usuarios de menor impacto, basándonos en el caudal concedido. Respecto al Plan de Manejo Ambiental se han clasificado como usuarios de impacto moderado, en vista que generar material particulado con su actividad.

Con base en lo anterior, es conveniente aclarar que el cargo por seguimiento ambiental se pagará en anualidades anticipadas, la cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se cobra dicho valor; de acuerdo a la normatividad descrita en el acápite anterior.

Que de acuerdo a las Tablas N°48 y N°49 (Valores Totales de Seguimiento Ambiental Para Plan de Manejo Ambiental y Concesión de Aguas) de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos por el servicio de seguimiento ambiental, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada y el uso, aprovechamiento o afectación del recurso natural:

<b>Plan de Manejo Ambiental –Impacto Moderado</b>
\$12.810.039,29

<b>Concesión de Aguas –Menor Impacto</b>
\$1.332.485,94

RESOLUCIÓN No. 000135 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA EMPRESA CONCREMOVIL S.A.S. , EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLANTICO

Total a Pagar por Concepto de Seguimiento Ambiental: \$14.142.525,23

En merito a lo expuesto se,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Aprobar el Plan de Manejo Ambiental, presentado por la empresa CONCREMOVIL S.A.S., identificada con Nit No. 830.512.347-9 y Representada Legalmente por el señor Oswaldo Luquetta Chedraui, o quien haga sus veces al momento de la notificación, el cual quedará condicionado a la presentación inmediata de la siguiente información:

- Iniciar el trámite de un permiso de emisiones atmosféricas de fuentes dispersa, teniendo en cuenta que la concretera manipula materiales de construcción que generan material particulado, el cual está catalogado como contaminante. Para lo cual deberá allegar los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015 y diligenciar el formato único de solicitud de permiso de emisiones atmosféricas.
- Presentar un estudio de calidad de aire, para TSP y PM10, donde se establezcan 3 puntos de monitoreo para la realización de muestreo de material particulado, el muestreo se efectuara contemplando tres estaciones como mínimo una viento arriba y dos viento abajo, determinando el material particulado con equipos High Vol.
- Presentar el plan de monitoreo que detalle los responsables, ensayos e inspecciones a realizar, los métodos de recolección de datos, la localización de los puntos de monitoreo en un plano adecuado, la frecuencia, los resultados considerados como indicadores.
- Presentar el plan de supervisión ambiental el cual debe estar diseñado de tal manera que permite verificar:
  - a) la implementación de las medidas de manejo ambiental previstas en el plan;
  - b) la efectividad de las medidas de mitigación, y
  - c) la vigencia de todos los permisos, concesiones y autorizaciones a que haya lugar. De alerta, las acciones que se deben emprender frente a estos resultados y los costos.

**ARTICULO SEGUNDO:** Otorgar Concesión de Aguas Subterráneas de un pozo profundo ubicado en las coordenadas N10°39'42,35" - W74°54'48,36, para un caudal de 0,218 Litro/segundo a la empresa CONCREMOVIL S.A.S., identificada con Nit No. 830.512.347-9 y Representada Legalmente por el señor Oswaldo Luquetta Chedraui, o quien haga sus veces al momento de la notificación, para la aspersion sobre material triturado producto de su planta de concreto, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

RESOLUCIÓN No. - 000135 2016

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA EMPRESA CONCREMOVIL S.A.S. , EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLANTICO**

**PARAGRAFO PRIMERO:** la mencionada Concesión de Aguas se otorga por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**PARAGRADO SEGUNDO:** la Concesión de Aguas Subterráneas otorgada queda condicionada al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar una caracterización anual del agua captada del pozo profundo en donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Color, Turbiedad, Oxígeno Disuelto, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Disueltos, Nitritos, Nitratos, Cloruros, Conductividad, Dureza, Alcalinidad, Coliformes Totales, Coliformes Fecales, DBO<sub>5</sub>, DQO, Grasas y/o Aceites.

Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ellos deben tomarse muestras simples, durante tres (3) días consecutivos. Deben informar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico con quince (15) días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.

- Llevar registros mensuales del agua captada diariamente. Dichos registros deben ser reportados semestralmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.
- No captar mayor caudal del concesionado, ni dar uso diferente al recurso, en caso tal que desee realizar un uso diferente al recurso se debe realizar la solicitud de cambio ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.
- Garantizar la presencia de un caudal remanente en la fuente de captación.
- En el punto de captación de agua subterránea sobre el pozo profundo de la empresa Concremovil S.A.S. colocar de manera inmediata un sistema de medición de caudal con el fin de determinar la cantidad de agua que se capta diariamente y mensualmente. Esta obligación está establecida en el artículo 2.2.3.2.19.13 de la sección 19 (De las obras hidráulicas) del capítulo 1 (Instrumentos para la planificación, ordenación y manejo de las cuencas hidrográficas y acuíferos) del título 3 (Aguas no marítimas) del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.
- La empresa Concremovil S.A.S., debe en un periodo máximo de 30 días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, presentar ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico un Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua para los diferentes usos que se le da al agua captada del pozo profundo tales como el uso doméstico, el servicio de los baños, riego de jardines, canchas deportivas y zonas verdes.
- La presentación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua deberá estar acorde a los términos de referencia que establece la Corporación Autónoma Regional del Atlántico mediante la Resolución No.000177 del 26 de marzo del 2012 con respecto a la Ley 373 de 1997.

RESOLUCIÓN No. 2016

-- 000135

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA EMPRESA CONCREMOVIL S.A.S. , EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLANTICO**

**ARTICULO TERCERO:** La empresa CONCREMOVIL S.A.S., identificada con Nit No. 830.512.347-9 y Representada Legalmente por el señor Oswaldo Luquetta Chedraui, o quien haga sus veces al momento de la notificación, debe cancelar la suma de **CATORCE MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS CON VEINTITRES CENTAVOS M/L (\$14.142.525,23)** correspondientes al seguimiento ambiental de la concesión de aguas y del Plan de Manejo Ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No.000036 del 22 de enero de 2016, por medio de la cual se fija el sistema de método de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por esta Corporación.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia Financiera de ésta entidad.

**PARAGRAFO TERCERO:** En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en el artículo 23 del decreto 1768 de 1004 y la ley 6 de 1992.

**ARTICULO CUARTO:** El Concepto Técnico No.0001499 del 03 de diciembre del 2015, hacen parte integral del presente proveído.

**ARTICULO QUINTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011

**ARTICULO SEXTO:** La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento los instrumentos ambientales otorgados en la presente Resolución.

**ARTICULO SEPTIMO:** Cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo tramite del procedimiento sancionatorio respectivo.

**ARTICULO OCTAVO:** La empresa CONCREMOVIL S.A.S., identificada con Nit No. 830.512.347-9, debe informar previamente y por escrito a la C.R.A. cualquier modificación que implique cambios respecto a la actividad que va a desarrollar para su evaluación y aprobación.

**ARTICULO NOVENO:** Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

**ARTICULO DECIMO:** La Empresa CONCREMOVIL S.A.S., identificada con Nit No. 830.512.347-9, deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 70 de la ley 99 de 1993. Dicha

RESOLUCIÓN No. 000135. 2016

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA EMPRESA CONCREMOVIL S.A.S. , EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLANTICO**

publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Gerencia de Gestión Ambiental en un término de cinco días hábiles para efectos de constatar el cumplimiento de la obligación.

**PARAGRAFO:** Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo, la Gerencia de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO UNDECIMO:** Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla,

**15 MAR. 2016**

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**ALBERTO ESCOLAR VEGA**  
**DIRECTOR GENERAL**

Exp: 1727-729  
C. T. No.001499 del 03/12/2015  
Proyectó: Amira Mejía Barandica. Profesional Universitario  
Revisó: Juliette Sleman. Gerente Gestión Ambiental